



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 21 MAY 2008.

VISTO: El Reglamento Interno, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/2005 y su modificatoria Resolución Plenaria N° 121/06, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma contempla en sus Artículos 11° y 12° como funcionarios sin estabilidad, al Fiscal Acusador y Asesor Letrado, disponiendo que sus designaciones serán decididas por el Plenario de Miembros;

Que por otra parte, conforme la modificación ordenada por Resolución Plenaria N° 121/06, la norma también crea las figuras de Prosecretario Legal y Contable en el ámbito de cada una de las Secretarías, como asimismo la de Subdirector de Administración en el ámbito de la Dirección de Administración; siendo las citadas funciones, incluida la correspondiente al Director de Administración, sin estabilidad en el cargo, todas las veces que las mismas son asignadas por Resolución Plenaria, entre los profesionales o agentes de planta permanente que cumplan los requisitos previstos en los artículos 14° bis, 22° y 22° bis respectivamente, pudiendo ser removidos de los cargos por reestructuración y/o definición de las funciones establecidas o cuando el Plenario así lo disponga;

Que las precitadas funciones reconocieron su fundamento en la necesidad de crear una estructura que asista y colabore en forma permanente al Plenario de miembros o las Secretarías;

Que la experiencia ha demostrado que las estructuras creadas permitieron optimizar el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, de modo tal que ya resulta oportuno establecer una nueva naturaleza otorgando estabilidad a los cargos, tal y como fue previsto en el proyecto de ley orgánica que ha sido oportunamente remitido a consideración del Poder Legislativo;

Que en consecuencia, resulta necesario incorporar en la estructura del Tribunal, el cargo de Prosecretario Legal y Contable, el de Director de Administración y el de Subdirector de Administración;

Que en razón de lo expuesto, en pos del principio de legalidad administrativa y con sustento en lo establecido por el artículo 81° de la Ley Provincial 50, corresponde modificar el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, estableciendo que los cargos de Fiscal Acusador, Asesor Letrado, Prosecretario Legal y Contable, Director de Administración y Subdirector de Administración, serán cubiertos por



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

concurso de oposición y antecedentes, ello a través de la sustitución de los artículos 11°, 12°, 14 Bis, 22° y 22 Bis del citado cuerpo;

Que a los fines de garantizar el servicio y hasta tanto se instrumenten y resuelvan los respectivos llamados a concurso, se entiende procedente mantener las estructuras, funciones y regímenes escalafonarios vigentes con anterioridad al dictado de la presente;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por los Artículos 26° Inc. b) y 27 de la Ley Provincial N° 50 y Artículos 153°, 154°, 157° y cdt. de la Ley Provincial N° 141;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Sustituir el Artículo 11° del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 11:** El Fiscal Acusador formulará y sostendrá la acusación prevista en el artículo 49 de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias ante el Plenario de Miembros, contra el o los estipendiarios que, previa sustanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales a la Provincia, en las actuaciones que, por conducto del Secretario Contable, le sean remitidas por el Vocal de Auditoría.

El Secretario Contable remitirá las actuaciones con informe detallado y fundado en el Juicio de Cuentas o procedimiento de investigación sustanciado por el Auditor Fiscal.

La acusación será remitida al Plenario de Miembros quien, en caso de decidir no hacer uso de la opción del artículo 51 de la Ley Provincial 50 y sus modificatorias, correrá traslado de la misma en los términos del artículo 57 de la citada Ley, iniciando el enjuiciamiento que se establece en el Capítulo XIII de dicha ley.

Para ejercer la función de Fiscal Acusador se requerirá ser abogado con un mínimo de cinco (5) años de ejercicio de la profesión, debiendo procederse a su designación mediante concurso de oposición y antecedentes. Se establece su equiparación funcional al rango de Secretario.

ARTICULO 2°: Sustituir el Artículo 12° del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12: El Asesor Letrado tendrá por función la elaboración de dictámenes que les sean requeridos por el Cuerpo de Miembros, en aquellas cuestiones que no sean



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



competencia de la Secretaría Legal, sin perjuicio de otras funciones que le sean asignadas por el Cuerpo.

Para ejercer la función se requerirá ser abogado con un mínimo de cuatro (4) años de ejercicio de la profesión, debiendo procederse a su designación mediante concurso de oposición y antecedentes. En caso de ausencia o impedimento del Asesor Letrado, su función será subrogada por la Prosecretaría Legal.

ARTICULO 3º: Sustituir el Artículo 14 Bis del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, conforme texto incorporado por Resolución Plenaria N° 121/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 BIS: Los Prosecretarios de ambas Secretarías serán designados por concurso de oposición y antecedentes y percibirán como remuneración básica el equivalente al 90 % del básico de los Secretarios.

Para cumplir la función de Prosecretario se requiere poseer título de abogado o contador público nacional u otro en ciencias económicas, según se trate de la Secretaría Legal o Contable, respectivamente, expedido por Universidad reconocida por el Estado, debiendo acreditar una antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva de tres (3) años.

Son funciones de los Prosecretarios:

- a) Asistir y colaborar con los Secretarios en todas las funciones que son de su competencia y las tareas que se encuentran bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Instruir en sus labores a los agentes asignados a la Secretaría a la que pertenecen.
- c) Reemplazar en el ejercicio de sus funciones a los Secretarios, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa. El Prosecretario Legal deberá también reemplazar, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa, al Asesor Letrado.
- d) Toda otra función que el asigne el Vocal.

ARTICULO 4º: Sustituir el Artículo 22º del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, conforme texto incorporado por Resolución Plenaria N° 121/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22º: El Director de Administración será designado por concurso de oposición y antecedentes y su remuneración básica será el equivalente al básico de un Auditor Fiscal – Categoría (A2).

Para cumplir la función se requerirá poseer título de contador público nacional u otro en ciencias económicas, expedido por Universidad reconocida por el Estado, y acrediten una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Son funciones del Director:

- a) Proponer las normas internas a las cuales deberá ajustarse la gestión técnica y administrativa de su dependencia.
- b) Asignar tareas al personal de su área.
- c) Suscribir el despacho a su cargo.
- d) Supervisar la situación del personal.
- e) Visar los proyectos de reajuste y modificación de los créditos presupuestarios del Organismo.
- f) Proyectar y visar los actos de autorización y aprobación de contrataciones del Organismo que deban ser dictados por los Miembros, suscribiendo directamente los de su competencia.
- g) Proponer al Presidente los cambios de ubicación del personal de su dependencia.
- h) Proponer a la Presidencia los procedimientos que se aplicarán para la realización de cada una de sus tareas.
- i) Informar a la autoridad pertinente el incumplimiento del personal, en asistencia y puntualidad cada vez que se produzca, en forma diaria.
- j) Toda otra función que la autoridad superior le asigne."

ARTICULO 5º: Sustituir el Artículo 22º BIS del Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, conforme texto incorporado por Resolución Plenaria N° 121/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22º: El Subdirector de Administración será designado por concurso de oposición y antecedentes y su remuneración básica será el equivalente al básico de un Auditor Fiscal - Categoría A3.

Para cumplir la función se requerirá poseer título de contador público nacional u otro en ciencias económicas, expedido por Universidad reconocida por el Estado, y acrediten una antigüedad en el ejercicio de la profesión de dos (2) años.

Son funciones del Subdirector:

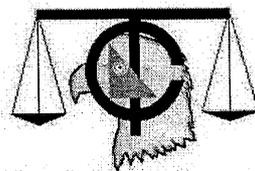
- a) Asistir y colaborar con el Director de Administración en todas las funciones que son de su competencia y las tareas que se encuentran bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Instruir en sus labores a los agentes asignados a la Dirección.
- c) Reemplazar en el ejercicio de sus funciones al Director de Administración, en caso de licencia, ausencia, recusación o excusación por cualquier causa.

ARTICULO 6º: Establecer, a los fines de garantizar el servicio, que hasta tanto se instrumenten y resuelvan los respectivos llamados a concurso, se mantendrán las estructuras, funciones y regímenes escalafonarios vigentes con anterioridad al dictado de la presente.

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



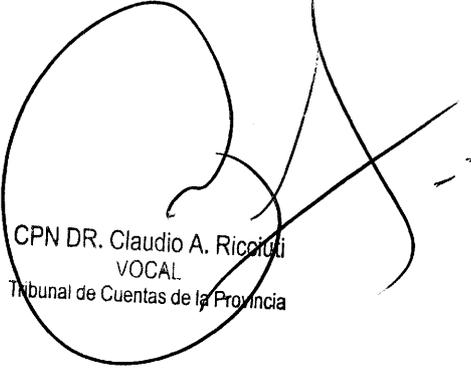
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 7°: Notificar a los Secretarios Legal y Contable, a la Dirección de Administración y a todos los agentes del Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 8°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 060/2008.-


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciardi
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia